

Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.



**Reglamento General de Titulación
de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

Exposición de Motivos

La Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla establece como facultad de la Institución, expedir certificados de estudio, diplomas y títulos profesionales, así como otorgar grados académicos, por lo que el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1998, aprobó el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el cual ha regulado el egreso y la titulación de los alumnos de los niveles de educación media superior y licenciatura que oferta la Universidad.

En el ordenamiento antes invocado, sólo se establecían dos formas de titulación, las cuales a la fecha han resultado insuficientes ya que en los últimos años se han incorporado disposiciones del ámbito de las políticas públicas de educación superior, que han dado pauta a la instauración de nuevos mecanismos de evaluación académica.

Respecto a los criterios de calidad, en la generalidad de los planes de estudio, la eficiencia terminal de egreso se mide a partir del número de titulados de una cohorte, acotada por un tiempo perentorio de seis meses hasta dos años, dependiendo del nivel de estudios.

Una de las metas que persigue la Universidad, es ofrecer una educación de calidad a sus estudiantes, con una formación competente y de contenido humanista. La obtención del título profesional determina la conclusión de una etapa que garantiza el perfil de egreso, diversas experiencias de aprendizaje curriculares, el servicio social como reciprocidad del beneficio de la educación y la práctica profesional como acercamiento a la realidad del mundo del trabajo. En este sentido, es importante que la Universidad eleve la eficiencia terminal y ofrezca a sus egresados diversas opciones de titulación conforme a las características de la profesión, que les permita cubrir con uno de los requisitos exigidos para incorporarse a la vida laboral y continuar con etapas de estudios posteriores.

Estas son las razones principales por las cuales es necesario tener un instrumento normativo que de manera particular, sistematice adecuadamente el proceso de titulación con el propósito de que sea obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria.

El objeto del presente Reglamento, es regular el proceso para la obtención del título profesional en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, actualizando las formas de titulación en los niveles de técnico, técnico superior universitario y licenciatura en sus diversas modalidades, al mismo tiempo que se establecen las diferentes opciones de titulación que se consideran viables.

Este cuerpo normativo da pauta a distintas alternativas para la titulación, retomando las formas que ya estaban incorporadas bajo la opción de examen profesional que se desarrolla en las distintas áreas de conocimiento. También se proponen otras que buscan ser opciones para que se logre el título en el plazo inmediato a la conclusión y aprobación de los créditos señalados. Por ello, se insta un proceso ágil y se reducen los plazos para la presentación del examen profesional, asimismo, se establecen los términos en los que se realizarán los trabajos de investigación para obtener la titulación.

Por otra parte, a los egresados de Escuelas Incorporadas a la Universidad, les serán aplicables las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, en virtud de que son instituciones educativas privadas que tienen la autorización para impartir los planes de estudio que corresponden a los ofertados en esta Institución y por lo tanto, deben cumplir con la normatividad universitaria.

La evaluación y actualización del modelo educativo y de los planes y programas de estudio, son elementos que dan dinamismo al proceso de titulación y lo mantienen abierto a las tendencias y mejores prácticas que permitan la conclusión de los estudios profesionales a través de distintas alternativas congruentes con las características de las disciplinas.

Por ello, entre una de las nuevas opciones se pone énfasis en una asignatura obligatoria en los distintos planes de estudio, denominado seminario de titulación, que deberá concluirse con la presentación del Examen General de Egreso (EGEL) que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) para las formaciones en las que este examen exista. Su propósito es contar con parámetros de comparación de la situación que guardan los distintos programas educativos con el fin de hacer las mejoras necesarias y que nuestros egresados cuenten con este estándar cada vez más reconocido.

Con la finalidad de tener una mayor proyección internacional de los programas educativos de la Institución, se precisan los elementos necesarios para la doble titulación.

Por las características del posgrado, todo lo relativo a la titulación está regulado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo Único. Del Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos para la obtención del título profesional de Técnico, Técnico Superior y Licenciatura, para los egresados de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las Unidades Académicas, la Vicerrectoría de Docencia por conducto de la Dirección General de Educación Superior y la Dirección de Administración Escolar, quien emitirá los lineamientos y normas complementarios necesarios para operar los procedimientos de titulación que deriven del mismo.

Artículo 3. Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

Acta de examen. Documento que acredita la presentación del examen profesional y el veredicto respectivo.

Acta de exención de examen. Documento que acredita una opción de titulación distinta a un examen profesional.

Director de tesis, tesina o reporte. Docente de una Unidad Académica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que asesora y supervisa al pasante en la elección del tema y el desarrollo del trabajo de investigación.

Director externo de tesis, tesina o reporte. Docente de Unidad Académica distinta a la del pasante y que lo asesora y supervisa en la elección del tema y el desarrollo del trabajo de investigación.

CENEVAL. Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.

DAE. Dirección de Administración Escolar.

EGEL. Examen General de Egreso de Licenciatura.

Egreso. Acto de cumplir íntegramente con los requisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.

Equivalencia. Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Opciones de Titulación. Los diferentes mecanismos que se establecen en los planes de estudio con la finalidad de que los alumnos demuestren la capacidad de los conocimientos adquiridos y su criterio profesional.

Pasante. El alumno que cumple con los requisitos académicos y administrativos establecidos en su plan de estudios para el caso de los alumnos del área de la salud, éstos deberán sujetarse a la norma correspondiente.

Revalidación. El procedimiento a través del cual la Universidad otorga validez total o parcial a los estudios realizados en una institución fuera del Sistema Educativo Nacional y que sean equiparables a los planes de estudio que ofrece.

Titulación. La Acción de obtener el título profesional, habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en este Reglamento.

Titulación de la cohorte generacional. Obtención del título a los seis meses de haber concluido el tiempo máximo de permanencia establecido en el plan de estudios.

Tutor. Académico que cumple con los requisitos

establecidos en la normatividad correspondiente y asesora al pasante en la opción de titulación y elección del tema de investigación.

Unidad Académica. La Escuela, Facultad, Instituto, Centro Multidisciplinario y aquellos que en un futuro apruebe el H. Consejo Universitario, que pertenecen a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Universidad. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

TÍTULO II De La Titulación

Capítulo I. De los Requisitos para Obtener la Titulación

Artículo 4. La Universidad, otorgará Título Profesional a quien acredite los siguientes requisitos:

- I. Concluir y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios;
- II. Obtener el certificado de servicio social;
- III. Acreditar alguna de las opciones de titulación previstas en el presente Reglamento;
- IV. Cumplir con el procedimiento administrativo ante la DAE.

Artículo 5. Los convenios de intercambio académico que celebre la Universidad y que contemplen la titulación y/o doble titulación de los participantes en los mismos, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo II. De las Opciones de Titulación

Artículo 6. Las opciones de titulación para los niveles considerados en el presente Reglamento, serán establecidas en los planes de estudio, así como las que se incorporen por el desarrollo de la profesión a propuesta de los Consejos de Unidad Académica y que estén avaladas por el Consejo de Docencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 7. Las opciones de titulación serán:

- I. Examen Profesional por Tesis conforme lo defina el plan de estudios;
- II. Titulación Automática de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento;
- III. Memoria de Experiencia Profesional o Reporte Técnico;
- IV. Asignatura obligatoria con valor en créditos que incorpora el examen CENEVAL- EGEL, en las disciplinas que cuenten con dicho instrumento que representará el cuarenta por ciento de la calificación final. Al presentar el examen y obtener como mínimo testimonio satisfactorio, se obtiene la titulación;
- V. Presentación de examen CENEVAL-EGEL, con testimonio para los pasantes que hayan concluido y aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios correspondiente;
- VI. Seminario de Titulación por convocatoria a egresados que hayan cubierto y aprobado el cien por ciento del plan de estudios;
- VII. Asignatura optativa con valor en créditos durante el último semestre del plan de estudios con las siguientes alternativas:

- a. Elaboración de Tesina;
- b. Portafolio Profesional de acuerdo al área de conocimiento;
- c. Muestra de obra artística;
- d. Desarrollo de prototipos y aplicaciones tecnológicas.

VIII. Diplomado de Educación Continua para alumnos que hayan aprobado el cien por ciento del plan de estudios y estén aprobados por el Consejo de Unidad Académica y avalados por el Consejo de Docencia con las siguientes alternativas:

- a. Elaboración de Tesina;
- b. Portafolio profesional;
- c. Formación profesional específica;
- d. Certificación profesional.

Las demás que por el desarrollo de la disciplina o profesión sean consideradas y avaladas por el Consejo de Unidad Académica correspondiente y que sean aprobadas por el Consejo de Docencia.

Capítulo III. De la Descripción de la Opciones

Artículo 8. El Examen Profesional por tesis consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación, bajo la asesoría y supervisión de un director, que se presenta mediante una exposición oral ante un jurado.

El tema y planteamiento del proyecto de investigación, deberá ser aprobado por las autoridades responsables de la Unidad Académica, las que asignarán mediante oficio a uno o dos directores, que podrán ser internos, sólo uno de ellos podrá ser externo.

Una vez concluida la tesis, se asignarán revisores quienes en un plazo no mayor a diez días hábiles emitirán su dictamen y en caso de ser liberada, se informará al pasante y se designará mediante oficio al jurado, con la fecha, día, lugar y hora de celebración del examen.

Artículo 9. El Examen Profesional por tesis podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **Individual.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrolle un sólo pasante;
- II. **Colectiva.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen de dos o hasta cinco pasantes del mismo programa educativo, siempre y cuando esté aprobado por el Consejo de Unidad Académica;
- III. **Colectiva interdisciplinaria.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta cinco pasantes de diferentes carreras de una misma Unidad Académica, siempre y cuando esté aprobado por el Consejo de Unidad Académica;
- IV. **Colectiva multidisciplinaria.** Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta cinco pasantes de diferentes carreras y Unidades Académicas. Para este tipo de investigaciones la coordinación estará a cargo de la Unidad Académica responsable de la línea o proyecto de investigación.

En las opciones II, III y IV, el número de participantes quedará condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance del proyecto de investigación.

Artículo 10. El jurado designado para el Examen Profesional por tesis podrá emitir los siguientes veredictos:

- I. Aprobado por mayoría;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado por Ad Honorem;
- IV. Aprobado por Cum Laude individual;
- V. No aprobado.

Artículo 11. La distinción académica de Ad Honorem, sólo será otorgada de manera individual, para lo cual será necesario:

- I. Concluir el plan de estudios con un promedio mínimo de nueve;
- II. No haber recurrido ninguna asignatura;
- III. Someter a consideración el trabajo de tesis a una comisión especial designada por la Secretaría Académica, a solicitud del director de tesis, para que dictamine si el mismo tiene la calidad para esta distinción; de ser dictaminada favorablemente se nombrará a un jurado y en caso de ser defendido de manera sobresaliente, obtendrá la distinción.

Artículo 12. La distinción académica de Cum Laude, sólo será otorgada de manera individual, para lo cual será necesario:

- I. Concluir el plan de estudios con un promedio mínimo de nueve punto cinco;
- II. No haber recurrido ninguna asignatura;
- III. Someter a consideración el trabajo de tesis a una comisión especial designada por la Secretaría Académica, a solicitud del director de tesis, para que dictamine si el mismo tiene la calidad para esta distinción; de ser dictaminada favorablemente se nombrará a un jurado y en caso de ser defendido de manera sobresaliente, obtendrá la distinción.

Artículo 13. En el caso de no haber sido aprobado por el Jurado examinador, el pasante podrá volver a presentar examen hasta en dos ocasiones más para obtener el título

que corresponda, teniendo que dejar pasar un lapso de cuatro meses entre cada oportunidad.

Artículo 14. Los trabajos de investigación que se realicen en las distintas formas de titulación, deberán cubrir con todos los requisitos metodológicos, citas bibliográficas y el reconocimiento de los derechos de autor y propiedad industrial. En caso de incurrir en algún plagio total o parcial, acreditado por las instancias académicas correspondientes, se turnará a la Oficina del Abogado General para que lleve a cabo la investigación y la remita a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario y determine la sanción respectiva, independientemente de que incurra en otras responsabilidades.

Artículo 15. Para obtener la Titulación Automática el pasante deberá concluir el plan de estudios de un programa educativo con un promedio general mínimo de ocho punto cinco, además de no haber recurrido asignaturas; para los egresados de Escuelas Incorporadas, además de los requisitos antes señalados, no deberán tener corrección de calificación.

Artículo 16. Para obtener la Titulación en la modalidad de Memoria de Experiencia Profesional o Reporte Técnico, el pasante elaborará un informe escrito de las actividades profesionales, durante un período no menor de un año para el nivel licenciatura, donde aplique los conocimientos que adquirió. El informe escrito deberá ser aprobado por las autoridades de la Unidad Académica respectiva.

El pasante hará una exposición oral del trabajo escrito ante el jurado correspondiente, y podrá obtener alguno de los siguientes veredictos:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. No aprobado.

Artículo 17. La asignatura obligatoria con valor en créditos que incorpora el examen CENEVAL-EGEL como modalidad de titulación, representará el cuarenta por ciento de la calificación del curso y el testimonio satisfactorio equivaldrá al sesenta por ciento, necesario para obtener la titulación.

Artículo 18. Los pasantes que hayan concluido y aprobado el cien por ciento de los créditos del plan de estudio, podrán optar por la modalidad de examen CENEVAL-EGEL.

Artículo 19. El Seminario de Titulación, consiste en la realización de un curso con una duración mínima de ciento cincuenta horas, acreditable con una calificación no menor de ocho y asistencia mínima del noventa por ciento acreditable, además de presentar un trabajo escrito relacionado con el tema de seminario; éste se llevará a cabo a través de una convocatoria emitida por la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 20. La Asignatura optativa con valor en créditos, se cursará en el último semestre del plan de estudios y se acreditará con la presentación de alguno de los siguientes trabajos:

- I. **Tesina:** Documento con orientación teórica o empírica que trata sobre un tema vinculado al campo profesional del estudiante. El documento tendrá una extensión de entre sesenta a ochenta cuartillas. Los trabajos teóricos se integrarán por introducción, problemática y desarrollo (en donde se trabajarán los subtemas), conclusiones y referencias. Los trabajos empíricos estarán integrados por una introducción, revisión de literatura, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos. La tesina tiene menor rigor teórico, metodológico y de extensión que la tesis. Pretende ser un ejercicio a través del cual el estu-

diante desarrolle los conocimientos adquiridos durante la licenciatura;

- II. **Portafolio profesional:** Conjunto de evidencias que dan cuenta del trabajo o experiencia desarrollada en un área del conocimiento, durante la realización de una estancia, práctica o intercambio académico, en una institución o dependencia afín a la licenciatura estudiada. Las evidencias deberán acompañarse de un informe, de aproximadamente veinte cuartillas, con introducción, desarrollo y conclusiones, sobre el reporte del trabajo o experiencia desarrollada, así como las aportaciones y/o competencias profesionales adquiridas;
- III. **Muestra de obra artística:** Está dirigido a las licenciaturas que pertenecen a humanidades y artes. Consiste en el desarrollo de una obra de autoría original que aplique los conocimientos adquiridos durante la licenciatura y que reúna los criterios de calidad definidos por la academia respectiva de la licenciatura. La muestra de obra artística deberá acompañarse de un informe, de aproximadamente veinte cuartillas, con introducción, desarrollo y conclusiones, sobre la descripción de los fundamentos y desarrollo de la obra artística, así como las aportaciones y/o competencias profesionales adquiridas durante el desarrollo de la misma;
- IV. **Desarrollo de prototipos y aplicaciones tecnológicas:** Son alternativas para las áreas de ingenierías, ciencias exactas y ciencias naturales. El desarrollo de prototipos se refiere al diseño y creación de un primer ejemplar funcional que se tomará como modelo o referencia para construir otros de la misma clase o versiones superiores del mismo. Las aplicaciones tecnológicas comprenden la puesta en práctica de las técnicas, procedimientos indus-

triales, desarrollo de software incluyendo videojuegos, teorías y conocimiento científico que sean necesarios para innovar o resolver problemas reales de un determinado sector, área del conocimiento o sociedad en general. Corresponde al titular de la asignatura, con apoyo de académicos especializados aprobar el caso a desarrollar.

Los criterios para garantizar la calidad y pertinencia del prototipo o aplicación tecnológica serán alguno de los siguientes:

- a. Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica coadyuva a resolver un problema real, total o parcialmente y con responsabilidad social, y que tiene componentes originales en su concepción, diseño, instrumentación, optimización o adaptación a nuevas áreas;
- b. Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica se está empleando o se empleará como elemento de innovación en proceso, producto o servicio, en un emprendimiento de base tecnológica, en una empresa ya constituida, en una Organización no Gubernamental (ONG), o en algún sector de gobierno;
- c. Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica coadyuvará en la investigación o en la academia para el desarrollo de un área científica, tecnológica o didáctica y que tiene componentes originales en su concepción, diseño, instrumentación, optimización o adaptación a nuevas áreas;
- d. Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica ha sido aceptado para su publicación en revista especializada reconocida en el medio, o se le ha concedido la patente a su autor;

- e. Los que apruebe la academia correspondiente, avalados por el Consejo de Unidad Académica y aprobados por el Consejo de Docencia;

Artículo 21. Para las opciones consideradas en el artículo anterior el pasante deberá presentar examen ante un jurado y podrá obtener alguno de los siguientes veredictos:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. No aprobado.

Artículo 22. El Diplomado de Educación Continua estará dirigido a los alumnos que cumplan el cien por ciento del plan de estudios, y deberá ser aprobado por el Consejo de Unidad Académica correspondiente y avalado por el Consejo de Docencia, el cual se acreditará con la presentación de alguno de los siguientes trabajos:

- I. **Tesina:** Documento con orientación teórica o empírica que trata sobre un tema vinculado al campo profesional del estudiante. El documento tendrá una extensión de entre sesenta a ochenta cuartillas. Los trabajos teóricos se integrarán por introducción, problemática y desarrollo, en donde se trabajarán los subtemas, conclusiones y referencias. Los trabajos empíricos estarán integrados por una introducción, revisión de literatura, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos. La tesina tiene menor rigor teórico, metodológico y de extensión que la tesis. Pretende ser un ejercicio a través del cual el estudiante desarrolle los conocimientos adquiridos durante la licenciatura;
- II. **Portafolio profesional:** Conjunto de evidencias que dan cuenta del trabajo o experiencia desa-

rollada en un área del conocimiento, durante la realización de una estancia, práctica o intercambio académico, en una institución o dependencia afín a la licenciatura estudiada.

Las evidencias deberán acompañarse de un informe, de aproximadamente veinte cuartillas, con introducción, desarrollo y conclusiones, sobre el reporte del trabajo o experiencia desarrollada, así como las aportaciones y/o competencias profesionales adquiridas;

- III. **Formación profesional específica:** Consta de módulos de carácter teórico- práctico; con prácticas realizadas en el centro de estudios. Además, cada uno de ellos consta de un módulo formativo de carácter enteramente práctico y realizado en centros de trabajo que se realiza al finalizar el curso y permite al alumno desarrollar sus competencias en el mundo laboral y adquirir experiencias de aprendizaje en un entorno laboral real;
- IV. **Certificación profesional:** consta de cursos dirigidos a egresados, que mediante un programa de capacitación, adquieren las competencias y las comprueban satisfactoriamente a través de un instrumento de evaluación;

Todos los diplomados deberán estar registrados en la Dirección General de Educación Continua de la Universidad.

Artículo 23. Para las opciones consideradas en las fracciones I y II del artículo anterior, el pasante deberá presentar examen ante un jurado y podrá obtener alguno de los siguientes veredictos:

- I. Aprobado por mayoría;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. No aprobado.

Capítulo IV. Del Registro y Aprobación de las Opciones de Titulación

Artículo 24. En los casos que corresponda, el pasante deberá solicitar por escrito a la Unidad Académica respectiva, el registro de la opción por la cual desea obtener el título profesional.

Artículo 25. El pasante tendrá un máximo de tres oportunidades para acreditar alguna de las diversas opciones de titulación. Una vez que apruebe, la Unidad Académica expedirá el documento que lo acredite y procederá a realizar el trámite para la obtención de su acta de examen o acta de exención de examen.

Cada registro y autorización de una opción elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad. Una vez agotadas sus tres oportunidades, el pasante podrá someter su caso a consideración de las autoridades de la Unidad Académica, las cuales resolverán lo conducente.

Artículo 26. En caso de que el pasante considere que el resultado emitido por la Unidad Académica no fue imparcial, lo hará del conocimiento del Consejo de Docencia, quien conocerá del asunto y resolverá lo conducente.

Artículo 27. Un tema de investigación registrado a nombre de un pasante no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que la Unidad Académica declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el pasante que lo registro inicialmente, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente que justifique el nuevo registro, previo dictamen de la academia correspondiente.

Artículo 28. Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del director de tesis, tesina o reporte, asignado y de las Autoridades de la Unidad Académica. Para el caso de trabajo colectivo, será necesario que dicho cambio lo solicite la totalidad de los participantes.

Capítulo V. Del Director de Tesis, Tesina y Reporte

Artículo 29. En las distintas opciones de titulación el pasante elegirá al director de tesis, tesina o reporte y la Secretaría Académica de cada Unidad Académica, formalizará y proporcionará el registro respectivo.

Artículo 30. El director de tesis, tesina o reporte, deberá tener conocimiento del tema

y probada experiencia en la docencia, en el campo del conocimiento de alguno de los programas educativos que se imparten en la Unidad Académica donde el pasante haya cursado sus estudios. En caso de que el director de tesis, tesina o reporte, sea de otra Unidad Académica de la Universidad y ésta tenga la necesidad de designar un codirector perteneciente a su planta docente, deberá justificar la participación de éste en el desarrollo del trabajo de titulación.

Artículo 31. En caso de directores externos de tesis, tesina o reporte, deberán ser académicos de reconocido prestigio en el área de conocimiento y avalados por la Secretaría Académica de cada Unidad Académica. En este caso deberá designarse un codirector por la Unidad Académica a la que pertenezca el pasante.

Capítulo VI. De los Términos

Artículo 32. Los trabajos de investigación para obtener la titulación que no corresponden a una asignatura obligatoria y optativa deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea autorizado, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la Unidad Académica.

Artículo 33. En los casos de las opciones por asignaturas obligatoria y optativa el trabajo de investigación deberá realizarse durante el curso ya que se trata de asignaturas con créditos.

Artículo 34. Al concluir el Seminario de Titulación, el pasante deberá entregar el trabajo de investigación con el tema seleccionado.

Artículo 35. Los trabajos de investigación o informes que

se señalan en el presente Capítulo, no serán aceptados si no se presentan dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento, en consecuencia, el pasante perderá una de las tres oportunidades a las que tiene derecho para titulación.

Capítulo VII. Del Jurado

Artículo 36. Las opciones de titulación en las que se prevea la conformación de un jurado, éste estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal en su caso, quienes serán designados por la Unidad Académica de que se trate y ocuparán los cargos en el orden mencionado, de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en la correspondiente Unidad Académica.

A solicitud del pasante, la dirección de la Unidad Académica podrá invitar como miembro del jurado al director externo de tesis, tesina o reporte.

Artículo 37. Los integrantes del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la Unidad Académica en que se efectúe el examen profesional;
- II. Contar con una experiencia docente mínima de tres años;
- III. Tener conocimientos del tema presentado.

Artículo 38. A sugerencia del director de tesis, tesina o reporte el jurado podrá incluir un sinodal invitado de otra Unidad Académica de la Universidad o externos a ésta, quien deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 36, con excepción de la fracción I.

En ningún caso, los sinodales invitados podrán ocupar la presidencia del jurado.

Artículo 39. El director de tesis, tesina o reporte, podrá ser parte del jurado y en caso de existir un codirector, sólo el director podrá formar parte del mismo, en las opciones de titulación que lo requieran.

Artículo 40. En ausencia del presidente del jurado, asumirá dicha función el secretario y éste a su vez, será sustituido por el vocal; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe la Unidad Académica de que se trate.

Artículo 41. El presidente del jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere; asimismo, indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante y, en el caso de las opciones colectivas, a cada uno de los participantes.

Artículo 42. El secretario del jurado auxiliará al presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de solicitar el dictamen respectivo, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta.

Capítulo VIII. Del Examen Profesional

Artículo 43. El o los pasantes deberán entregar a la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente los ejemplares de la tesis, diez días hábiles antes de que se integre el jurado para el examen profesional por tesis.

Artículo 44. El examen profesional por tesis se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine la Unidad Académica.

Artículo 45. En este examen, el jurado procederá a realizar al pasante los cuestionamientos relativos al tema que considere necesarios en la defensa del trabajo. Una vez cumplido lo anterior, los miembros del jurado emitirán su fallo.

El secretario del jurado procederá a requisitar el dictamen correspondiente, en el que se hará constar si el pasante fue o no aprobado, y deberá ser firmado por todos y cada

uno de los integrantes del jurado. En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría Académica de la Unidad Académica.

Artículo 46. Si el veredicto del jurado es de no aprobado, la Secretaría Académica de la Unidad Académica a solicitud del pasante, fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta días y señale el día y hora para que se celebre otra vez el examen profesional, considerándose esta situación como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho el pasante.

Capítulo IX. De los Trámites de Acta de Examen, Acta de Exención de Examen y Expedición de Título Profesional

Artículo 47. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable y se tenga el dictamen que acredite el trabajo realizado en la opción de titulación que lo requiera, la Secretaría Académica de la Unidad Académica, lo turnará a la DAE, quien emitirá el acta de examen, para que a través de su Departamento de Titulación, en términos de los procedimientos establecidos, a solicitud del interesado inicie los trámites para la expedición del título profesional.

Artículo 48. La Secretaría Académica de la Unidad Académica, gestionará ante la DAE, cuando corresponda, el acta de exención de examen.

Artículo 49. Para tramitar la expedición del título profesional se deberán presentar ante el Departamento de Titulación de la DAE, los documentos que sean requeridos.

Artículo 50. Los títulos profesionales que otorgue la Universidad, serán expedidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y serán firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta “Universidad”, órgano oficial de información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan las demás disposiciones o normas, que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. La disposición relativa a la impartición de la asignatura obligatoria con valor en créditos que incorpora el examen CENEVAL-EGEL como modalidad de titulación, la Institución realizará lo necesario para su aplicación y entrada en vigor a partir de 2017.